



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 07 de agosto de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "**TREVISIOL, Gustavo Raúl S/ Legajo de Ejecución Penal**" (**Expte. N° FCB 2568/2020/TO1/6**) puestos a estudio del Tribunal a fin de resolver la solicitud de modificación del régimen de salidas transitorias de Gustavo Raúl Trevisiol,

Y CONSIDERANDO:

I. Mediante nota manuscrita Gustavo Raúl Trevisiol solicitó ampliación horaria para los traslados de las salidas transitorias autorizadas y modificación en el nivel de confianza, para realizarlas "bajo palabra de honor".

Al fundar técnicamente la solicitud, la defensa sostuvo que, conforme surge del acta N° 176/2025, el Consejo Correccional (UP35) estableció el siguiente régimen de salidas transitorias "*...TRAYECTO Y HORAS DE VIAJE: VIAJE DE IDA: 01:00 hs de viaje desde la Unidad Penitenciaria hasta la terminal de ómnibus de la ciudad Capital de Santiago del Estero. 02:00 hs de viaje desde la terminal de Ómnibus de Santiago del Estero hasta la Localidad de Matará. VIAJE DE VUELTA: 02:00 hs. Desde la localidad de Matará a la terminal de Ómnibus de la provincia de Santiago del Estero. 01:00 hs desde la terminal de ómnibus desde la ciudad Capital de Santiago del Estero hasta a la Unidad Penitenciaria. TOTAL DE HORAS DE VIAJE IDA Y VUELTA: 06 hs. Además, se indica que la empresa (El Torito) que efectúa estos viajes. Lo realiza los días lunes, miércoles y viernes. (...)*".

Refirió que su defendido expresó que las horas de traslado autorizadas resultan insuficientes para cumplir con el horario establecido para el regreso a la Unidad N°35, dado que no se contempló en éstas el tiempo de espera entre uno y otro ómnibus que debe tomar desde su casa (Matará) a la ciudad de Santiago del Estero y luego otro ómnibus que debe tomar hasta la Unidad N° 35 de Colonia Pinto.

Agregó que, por ello, el interno debe resignar tiempo de permanencia en su domicilio con su familia.

Informó que desde la defensa realizaron consultas a diferentes lugares para recabar información sobre los horarios de salida de los ómnibus a cargo de la empresa "El Torito"; búsqueda web en <https://volquetesargentina.com/el-torito-suncho-corrall/>, en la página de terminal de ómnibus de Santiago del Estero <https://www.terminaldemicros.com.ar/santiago-delester.html>, sin obtener respuesta. Sostuvo que ante la falta de información recurrió a la plataforma "Google Maps", simuló los traslados que debe realizar su



defendido y los tiempos que cuenta para llegar desde Matará hacia la Unidad N° 35 (<https://maps.app.goo.gl/7Hfxo7JxjgK4oGj8A>), acompañó captura de pantalla.

Así, manifestó que el viaje de regreso en automóvil es de dos (2) horas y veinte (20) minutos, es decir trasladándose entre los destinos sin demoras, por lo que el traslado en ómnibus requiere mayor tiempo si a eso además se le suma el tiempo de espera en la terminal.

En relación a la solicitud de modificación del nivel de confianza de las salidas transitorias autorizadas a su defendido, sostuvo que ello se funda en razón de que éstos traslados presentan excesivos gastos en viáticos que debe afrontar la pareja de Trevisiol, dinero que -entiende su defensa- podría destinarse a la manutención familiar. A ello, agregó que el escaso o nulo salario que percibe su defendido en el marco de su trabajo intramuros agrava la situación.

Citó normativa nacional aplicable al caso.

II. Corrida vista de la solicitud de modificación del régimen de salidas transitorias efectuada por la defensa de Gustavo Raúl Trevisiol, el Fiscal General consideró que, en relación al tiempo de desplazamiento del Establecimiento Penitenciario N° 35 Colonia Pinto, Santiago del Estero, hasta el domicilio donde el nombrado cumple las salidas transitorias en la localidad de Matará de la citada provincia, que “(...) *puede ampliarse en una hora tanto para el viaje de ida cuanto de vuelta. (...) atento que de la aplicación Google Maps se calcula 41 minutos en automóvil desde el penal donde se encuentra alojado hasta la terminal de ómnibus de Santiago del Estero, y desde está a la localidad de Matará 1 hora 36 minutos (...)*”.

Respecto a la modificación en el nivel de confianza, bajo “*tuición familiar*” a “*palabra de honor*”, dictaminó de manera desfavorable por entender que el régimen de salidas transitorias se encuentra en el marco de un proceso gradual de tratamiento penitenciario cuyo sostenimiento en el tiempo requiere sea evaluado. En el caso de Trevisiol, fue incorporado recientemente, el 25 de junio de 2025, por lo que concluyó que no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

III. Ingresando al análisis de la cuestión planteada, cabe señalar que, sin perjuicio de las facultades que corresponde a la administración penitenciaria, compete materialmente al juez de ejecución, la salvaguarda y tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulnerados durante el transcurso de la faz ejecutiva de la pena, ya que la ejecución debe ser sometida a control judicial permanente (art. 3 y 4 de la Ley 24.660).

Dentro de las funciones de tutela, el art. 67 de la Ley 24.660 prevé que el interno podrá petitionar o reclamar al juez de ejecución en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

relación a temas concernientes al régimen y tratamiento penitenciario, en cuanto afecte sus derechos fundamentales, debiéndose resolver lo que proceda en el caso.

Así, debe analizarse la petición de la defensa de Gustavo Raúl Trevisiol de modificación en los horarios de traslados y el nivel de confianza, *“bajo palabra de honor”*, en el régimen de salidas transitorias.

En relación a ello, debo tener presente que, mediante R.I de fecha 25 de junio pasado, se incorporó a Gustavo Raúl Trevisiol al régimen de salidas transitorias, con el siguiente cronograma *“(…) bajo la modalidad de TUICION FAMILIAR, a cargo de su concubina la Sra. Cintia Marisel VILLALBA, hacia el domicilio Libertador Norte s/n Matará, Departamento Juan Felipe Ibarra, provincia de Santiago del Estero. En cuanto a la frecuencia de las mismas estará sujeta a lo establecido en el Art 28, del Decreto 396/99, apartado I, Inciso a), el cual reza: “Interno al que le faltare más de DOS (2) años para solicitar su (...) libertad asistida, artículo 54 de la LEY N° 24.660: DOS (2) salidas transitorias de hasta DOCE (12) horas y UNA (1) de hasta VEINTICUATRO (24) horas por bimestre” (resaltado me pertenece), contemplando un total de seis (6) horas de viaje (ida y vuelta) (...) y con las siguientes normas de observancia: 1-Regresar al Establecimiento en horario y día autorizado. 2 -Permanecer y no alejarse del domicilio fijado debiendo respetar horarios y trayectos estipulados. 3 -Observar un comportamiento correcto. 4- No cometer nuevos delitos. 5- No vincularse con personas de dudosa moralidad. 6- Ante cualquier eventualidad comunicarse al Establecimiento de origen (...)”*.

Obran en autos constancias del tiempo que insume el traslado de la Unidad Penitenciaria 35 de Santiago del Estero a la Terminal de Ómnibus de Santiago del Estero y luego al domicilio de destino. De acuerdo a las distancias en juego y el medio de transporte que se utilice, supera el lapso de tiempo previsto en una primera oportunidad, por lo que procede su ampliación.

En relación con la modificación en el nivel de confianza del régimen de salidas transitorias, dado que Trevisiol fue recientemente incorporado al régimen de salidas transitorias, la posibilidad de un cambio semejante debe evaluarse tras el transcurso de un tiempo prudencial.

Así las cosas, el Tribunal hace lugar parcialmente a lo solicitado por la defensa de Gustavo Raúl Trevisiol y, en consecuencia, dispone la modificación parcial del cronograma de salidas transitorias autorizadas en la R.I de fecha 25 de junio pasado, en lo que refiere a las horas de



traslado allí contempladas, que se extienden a un total de ocho (8) horas, en lugar de seis (6) horas. Por su parte, se dispone mantener la modalidad de nivel de confianza (“tuición familiar”) allí dispuesta.

. En definitiva, el régimen de salidas transitorias tendrá el siguiente cronograma: “(...) *bajo la modalidad de TUICION FAMILIAR, a cargo de su concubina la Sra. Cintia Marisel VILLALBA, hacia el domicilio Libertador Norte s/n Matará, Departamento Juan Felipe Ibarra, provincia de Santiago del Estero. En cuanto a la frecuencia de las mismas estará sujeta a lo establecido en el Art 28, del Decreto 396/99, apartado I, Inciso a), el cual reza: “Interno al que le faltare más de DOS (2) años para solicitar su (...) libertad asistida, artículo 54 de la LEY N° 24.660: DOS (2) salidas transitorias de hasta DOCE (12) horas y UNA (1) de hasta VEINTICUATRO (24) horas por bimestre” (resaltado me pertenece), contemplando un total de ocho (8) horas de viaje (ida y vuelta) (...) y con las siguientes normas de observancia: 1-Regresar al Establecimiento en horario y día autorizado. 2-Permanecer y no alejarse del domicilio fijado debiendo respetar horarios y trayectos estipulados. 3 -Observar un comportamiento correcto. 4- No cometer nuevos delitos. 5- No vincularse con personas de dudosa moralidad. 6- Ante cualquier eventualidad comunicarse al Establecimiento de origen (...)”.*

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen fiscal;

SE RESUELVE:

HACER LUGAR PARCIALMENTE a la petición de la defensa de Gustavo Raúl Trevisiol y, en consecuencia, **MODIFICAR** el cronograma de salidas transitorias autorizadas en la R.I de fecha 25 de junio pasado, en lo que respecta a las horas de traslado allí contempladas, que se extienden a un total de ocho (8) horas, en lugar de seis (6) horas y **MANTENER** la modalidad y frecuencia dispuesta en la resolución citada, bajo las reglas establecidas en el presente pronunciamiento.

Protocolícese y hágase saber.

